

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Según que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín de correspondencia al distrito. Disponerá de un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el número del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que se hará verificada cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro métrico, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1925. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinticinco céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1925, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de mayo de 1926).

Administración Central

Ministerio de Trabajo Comercio e Industria

INSPECCIÓN GENERAL DE PÓSITOS Y COLONIZACIÓN

CIRCULAR

Sobre préstamos del Servicio Nacional del Crédito Agrícola

El artículo 5.º del Real decreto de 24 de marzo de 1925, estableciendo el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, y el Reglamento de 1.º de julio de 1925, en sus artículos 12, 22 y 30, disponen que los Pósitos del Reino podrán obtener préstamos de dicho Servicio, por mediación de esta Inspección general, con la garantía del capital propio del Pósito y con interés igual al que se cobre a las Asociaciones agrícolas, reducido en 0,75 pesetas por ciento. La cantidad máxima que pueda obtenerse es el 60 por 100 del capital efectivo y cobrable del Pósito, a juicio de la Junta consultiva del Crédito Agrícola, en la que esta Inspección general está representada.

Debiendo concederse tales préstamos con el informe y por mediación de esta Inspección general y con el fin de facilitar la solicitud y concesión de los mismos, anuden establecidas las siguientes normas:

1.º Los Pósitos del Reino podrán solicitar del Servicio Nacional del Crédito Agrícola la concesión de préstamos con la garantía del capital propio de cada Pósito, hasta el límite del 60 por 100 del capital efectivo y cobrable, al interés

del 4,25 por 100 anual y por plazo de año y medio.

2.º Los fondos procedentes del Servicio Nacional del Crédito Agrícola se repartirán a los agricultores en idéntica forma y condiciones a las establecidas para los préstamos realizados con fondos del Pósito; pero elevándose el tipo de interés hasta el 6 por 100 anual o medio por ciento mensual. La diferencia entre el interés del 4,75 por 100 que percibe el Estado y el 6 por 100 que pagan los agricultores se destinará a cubrir los gastos propios de la operación, distribuyéndose en tres partes iguales: una quedará a beneficio del Pósito como prima de seguro para fallidos, otra a beneficio de la Junta Administradora en concepto de retribuciones legales, y la tercera a beneficio de la Inspección general para suplir los gastos de giro y demás que ocasionen las operaciones.

3.º En el plazo máximo de diez días deberán reunirse las Juntas Administradoras de los Pósitos para acordar, al así lo estiman prudente, la petición de un préstamo del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, por cantidad que no exceda del 60 por 100 del capital efectivo y cobrable del Pósito, haciendo constar el acuerdo en acta y tramitando la solicitud con arreglo a modelo por la Sección provincial de Pósitos. Para el cómputo del capital efectivo y cobrable se sumará el valor de los bienes y valores y cantidades en arcas o cuenta corriente con el de los préstamos no vencidos ni prescritos, excluyendo, por tanto, los incursos en el primero o segundo grado de premio, pero no los que ya hubieran sido concertados con los Ayuntamientos y garantizados con ingresos municipales, deduciéndose de la suma el valor de los créditos contra el Pósito. Los Pósitos que hubiesen ya solicitado préstamos de la Inspección general, que están pendientes de resolución por falta de fondos suficientes para atender las peticiones, deberán repetir la petición para obtenerlos del Servicio Nacional del Crédito Agrícola. Posteriormente podrán repetirse estas

peticiones cuando la Junta lo acordase.

4.º Las Secciones provinciales deberán tramitar las solicitudes anteriores, con su informe, en el plazo máximo de cinco días, y si encontrasen errores en la apreciación del capital efectivo y cobrable, las devolverán al Pósito con las observaciones que procedan para que sean subsanados aquéllos.

5.º La Inspección general transmitirá la petición con su informe a la Junta consultiva del Crédito Agrícola, la que en definitiva otorgará o denegará el préstamo por mediación de aquélla.

6.º Los libramientos y reintegros se efectuarán por mediación de la Inspección general, y el ingreso en las arcas del Pósito los fondos procedentes del Servicio Nacional del Crédito Agrícola se extenderá la oportuna carta de pago a favor de dicho servicio, y en el parte mensual correspondiente se hará constar el total de dichas entradas con la observación «Servicio Nacional de Crédito Agrícola». La Sección provincial lo anotará en la cuenta del Pósito, con la misma observación, independientemente de las entradas que pudiera haber por otros conceptos.

7.º Los préstamos que se otorguen con fondos procedentes del Servicio Nacional del Crédito Agrícola exigirán la previa aprobación del expediente de reparto por la Sección provincial y se anotarán por ésta en la cuenta del Pósito, y por éste en el parte mensual con la observación «Servicio Nacional del Crédito Agrícola», también independientemente de los préstamos que se otorguen con otros fondos.

8.º Al vencimiento de un préstamo otorgado con fondos del Servicio Nacional del Crédito Agrícola se extenderá la correspondiente carta de pago, figurándose el ingreso en el parte mensual con la observación «Servicio Nacional del Crédito Agrícola», y la Sección sentará en los libros, con la misma anotación, el importe de los préstamos reintegrados y del aumento en arcas por intereses cobrados.

9.º Al efectuarse la liquidación

con el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, sea por devolución o por renovación del préstamo, se darán de baja en arcas por el concepto «Contribuciones y otros» las cantidades que se remitan a dicho Servicio y el tercio de la diferencia que se remita a la Inspección general, y por el concepto «Gastos y retribuciones legales» el tercio que corresponde a la Junta Administradora. Para cada una de las tres salidas se formalizarán los oportunos libramientos, que se harán constar en el parte mensual correspondiente.

10.º Las Juntas Administradoras que concedan los préstamos, son subsidiariamente responsables en caso de insolvencia del dador y de su fiador, como en las operaciones corrientes de los Pósitos.

Madrid, 7 de mayo de 1926.—El Inspector general, *Burgaleta*.

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia

Nota-anuncio

AGUAS

DON JOSÉ DEL RÍO JORGE, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Antonio Comba y Sigüenza, se ha presentado una instancia acompañada de su correspondiente nota, solicitando autorización para derivar 480 litros de agua por minuto del río Fleitín, término de Cabocelles de Arriba, Ayuntamiento de Villabona, con destino al lavado de carbones.

Y cumpliendo lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, he dispuesto se publique esta petición en el Boletín Oficial, para que dentro del plazo de treinta días, contados al siguiente de su inserción en dicho periódico oficial y que terminará a las doce horas del día que haga los treinta, aquellas personas que lo deseen puedan presentar otros pro-

yectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella.

León, 5 de mayo de 1926.

José del Río Jorge

Hago saber: Que por D. Lambero Benito del Valle, como Director Gerente de la Compañía Anónima «Minas del Oeste de Sabero y Veneros», se ha presentado una instancia solicitando autorización para derivar 5 litros de agua por segundo del río llamado Veneros, en término municipal de Boñar, y a 135 metros de donde está enclavado el lavadero de carbones de la citada Compañía, con destino a estos usos.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, he dispuesto se publique esta petición en el Boletín Oficial, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente de su inserción en dicho periódico oficial y que terminará a las doce horas del día que haga los treinta, aquellas personas que lo deseen puedan presentar otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él.

León, 5 de mayo de 1926.

José del Río Jorge

SOCIEDAD DE AUTORES ESPAÑOLES

La Dirección-Gerencia de esta Sociedad con fecha de hoy ha nombrado a D. Melquíades Gómez, representante de la Sociedad de Autores Españoles en Torneo, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Madrid, 4 de mayo de 1926.—El Director Gerente, (Legible).

DELEGACION REGIA

PARA LA REPRISION DEL CONTRABANDO Y LA DEFRAUDACION EN LA REGION DEL NOROESTE

La Real orden de 17 de abril último (Gaceta del 25), llevando a efecto lo prevenido en el art. 98 de la ley del Timbre, texto refundido, dispone que, a partir de 10 de mayo próximo, serán exigibles para justificar la propiedad del ganado que se expresa a continuación las siguientes guías:

1.ª clase. Timbre de 100 pesetas para los caballos de carrera y sport, de más de 8 años y menos de diez.

2.ª clase. Timbre de 80 pesetas para el ganado mular, también de lujo y de la misma edad.

3.ª clase. Timbre de 10 pesetas para el ganado caballar de todas clases dedicado a corridas de toros y novillos.

4.ª clase. Timbre de 100 pesetas para los toros y novillos que se lidien.

Y a fin de que los interesados se provean de ellas y habida cuenta de la condición eminentemente ganadera de esta provincia, se publica la presente Circular en el Boletín Oficial de la misma, advirtiendo: Que las guías de las clases 1.ª y 2.ª son necesarias para acreditar la propiedad del ganado a que se refieren y renovables siempre que las caballe-

rias cambien de dueño; las de la 3.ª, sólo para el ganado caballar que se dedique a corridas de toros y novillos, y las de la 4.ª únicamente, para los toros y novillos que se lidien. Entendiendo esta Delegación, en cuanto a las dos últimas clases, que el derecho a exigir la guía nace desde el momento que los caballos o toros y novillos salen de sus cuadras o dehesas con destino a la lidia, a cuyo fin los dueños deberán proveerse de ellas con la suficiente autolación.

Todas las guías se expendrán por la Compañía Arrendataria de Tabacos, en sus despachos; serán autorizadas por la Guardia civil, a

quien se presentarán para ello; y la no tenencia de las mismas, por quienes a ello vienen obligados, será corregida ante todo con el reintegro, y, además, con la multa del quintuplo al décuplo de la cantidad defraudada. (Art. 220 de la ley del Timbre).

Lo que en evitación de que los contribuyentes a quienes afecta incurrán en las sanciones que se indican, advierte esta Delegación Regia, a fin de que procedan a ponerse en las condiciones reglamentarias exigidas.

Salamanca, 8 mayo 1926.—El Delegado Regio, Alfredo S. Moyano.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Ejercicio de 1925 a 26

Mes de mayo

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda esta Corporación conforme previene la legislación vigente.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas Cts.	
1.º	Obligaciones generales.....	18.935	96
2.º	Representación provincial.....	4.063	33
5.º	Gastos de reconducción.....	14.166	66
6.º	Personal y material.....	9.672	20
7.º	Salubridad e higiene.....	4.166	66
8.º	Beneficencia.....	110.219	01
10.º	Instrucción pública.....	6.925	*
11.º	Obras públicas.....	190.975	93
14.º	Agricultura y ganadería.....	1.428	41
18.º	Imprevistos.....	2.033	33
TOTAL.....		356.956	49

Asociado esta distribución de fondos a las figuradas trescientas cincuenta y seis mil novecientas cincuenta y seis pesetas, cuarenta y nueve céntimos.

León, 4 de mayo de 1926.—El Interventor, R. Bárcena.

Sesión de 8 de mayo de 1926.—La Comisión acordó aprobarla y que se publique íntegra en el Boletín Oficial.—Cumplase.—El Presidente, Félix Argüello.—El Secretario, Antonio del Pozo.—En copia: El Interventor, R. Bárcena.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

EXTRACTO DEL ACTA DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR ESTA CORPORACION EN LOS DIAS 22, 25 Y 31 DE MARZO DE 1926.

Sesión extraordinaria de 22 de marzo

Abierta la sesión a las 15,30 bajo la Presidencia del Sr. Argüello, con asistencia de los Sres. Vicente, Gutiérrez Oría, Norzagaray y Crespo, éste en sustitución del Sr. Font; leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Leída la convocatoria, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Fijar, de acuerdo con el Sr. Jefe administrativo, el precio medio de administrativos militares, el por el presente mes.

Admitir en el Manicomio a Angelita González, de Calamoccos.

Aprobar las cuentas que se detallan a continuación:

De 1.000 pesetas de material de Secretaría.

De 125.233,20; 574,73; 447,20 y 405,92 pesetas por materiales, pintura y obras en las oficinas de Obras provinciales.

Del viaje a Madrid de la Comi-

sión que fué a gestionar el arreglo de la rotura del Canal del Eja.

Desestimar la petición de un socorro de lactancia por estar suprimidos.

Acto seguido se levantó la sesión a las 18,45 horas.

Sesión ordinaria de 25 de marzo

Abierta la sesión a las 15,30 bajo la Presidencia del Sr. Argüello, asistiendo los Sres. Vicente, Gutiérrez Oría y Norzagaray, fué aprobada el acta de la anterior; adoptándose los acuerdos siguientes:

Reintegrar el importe de las certificaciones de obras en los caminos de Sopena a La Vecilla y Barrio a Paredesvil, de 203 y 379,85 pesetas.

Aprobar los padrones de cédulas de los Ayuntamientos de Castromudarra, Oseja de Sejambre, Santa Coloma de Somoza, Izagre, Santovenia, Valverde Enrique, Valdepolo y Valdemora.

Informar en el expediente de instalación de una línea eléctrica, en Reliegos, seguido a instancia de D. Octavio A. Carballo.

Conceder 15 días de prórroga para posesionarse del cargo de Portero del Hospicio, a D. Serafín Martínez.

No admitir en el Hospicio a Bernardino Mateos.

Desestimar la petición de un socorro de lactancia que hace José Silva. Conceder a D. Bonifacio Martínez, permiso para edificar en un terreno lindante con la carretera provincial.

Abonar el importe de la valoración del camino de Salco a Pandorido, cuyas obras ascienden, en la parte ejecutada, a 5.584,36 pesetas.

Conceder permiso para derribar una casa lindante con la carretera provincial, en Embasagosa.

Adquirir 15 ejemplares de la Obra «Estampas de la vida de León hace mil años».

Concurrir con 250 pesetas a la suscripción para los aviadores que realizaron el vuelo a Buenos Aires.

Conceder 15 días de licencia al Sr. Interventor provincial.

Aprobar el presupuesto de gastos de estudio del camino de Ribera de Folgoso a Murias de Faredes, que asciende a pesetas 145,29.

Pasar a la Comisión de presupuestos el anteproyecto del de 1926-27, y pasar R. O. sobre servicios agrícolas.

Nombrar Director del Instituto de Higiene, sin sueldo, a D. José Vego, y oficialarlo, como asimismo al Sr. Arquitecto provincial, a los efectos de implantación de dicho Instituto.

Convocar a la Diputación para sesión extraordinaria, para el día 30 del corriente a fin de aprobar el plan definitivo de Caminos vecinales.

Trasladar la sesión del 1.º de abril, al día anterior.

Acto seguido se levantó la sesión a las 17,30.

Sesión ordinaria de 31 de marzo

Abierta la sesión a las 15,30 con asistencia de los Sres. Argüello (Presidente), Vicente, Gutiérrez Oría, Norzagaray y Crespo, éste en sustitución del Sr. Font; leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Fueron adoptados los acuerdos siguientes:

Aprobar los padrones de cédulas de Almazán, Grandos de los Oros, Onzonilla, Riello, Vega de Espinareda, Fabero y Matallana.

Conceder 800 pesetas de pensión a la hija de un cajista de la Imprenta provincial.

Admitir en el Manicomio, a Natalia Caballero, de Bastillo de Cea.

Aprobar las cuentas de los caminos de León a La Bañeza, de pesetas 1.239; De Valle de las Casas a Puente Almuhey, de 899,20, y de Lorzuzana a La Robla, de 1.074,20.

autorizar al Ayuntamiento de La Pola de Gordón para que ejecute las obras de dos caminos vecinales.

Que por el Sr. Director de Obras provinciales se designe el funcionario que realice los pagos de la Sección.

Aprobar los gastos de estudio del camino de la Ribera de Folgoso a Murias, de 1.334,05 pesetas.

Id. los presupuestos de gastos de repianteo de los caminos de Barrios a Pola de Gordón, y Lombora a Huergas, que importan 1.345 pesetas.

No conceder local para observación de mozos sujetos a revisión, por carecer del que se destinaba en años anteriores.

Pasar al Sr. Arquitecto provincial una comunicación del Ayun-

tamiento de la capital, referente a las obras del Hospicio.

Id. otra del Alcalde de Veguena, refrente a un camino construido, a la Sección de Obras.

Conceder 125 pesetas, con destino al repertorio que se crea en escuelas de esta provincia, y partido de Ledá.

Nombrar propietario y suplente en el Comité ejecutivo del Circuito Nacional de firmas especiales, al Sr. Presidente de la Diputación de Avila y al Sr. D. Ramón Isafort, Diputado de Pontevedra.

Sale el Sr. Argüello, y ocupa la Presidencia el Sr. Vicente.

Se acordó conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Sobrestante de Vías y Obras provinciales, D. Jesús Blanco Idoeta y D. Domingo Pérez, Ordenanza de la Diputación, conociendo de la vida del primero dos mensualidades de luto, y costando los gastos de entierro del segundo.

Acto seguido se levantó la sesión a las 17.

Lo que se publica en el Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto provincial vigente.

León, 27 de abril de 1926.—El Secretario, A. del Pozo

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto de transportes

Circular

Debiendo procederse a formar el padrón para la exacción del impuesto por transporte de viajeros y mercancías, en el próximo año económico de 1926-26, esta Administración, con el fin de que los industriales contribuyentes a quienes afecta puedan solicitar, si aún no lo hubieran hecho, se les ponga en condiciones de tributación, hace a los mismos las prevenciones siguientes:

Tributación por patente

Están obligados a tributar mediante patente, que deben solicitar de esta Administración.

a) Propietarios de toda clase de vehículos, con motor de sangre, que en el interior de las poblaciones se dediquen a transportar viajeros desde cualquier punto de la población a las estaciones del ferrocarril, de tranvía interurbano o muelles de embarque y viceversa.

b) Propietario de carros, carretas, camiones y demás vehículos análogos, con motor de sangre, que también en el interior de las poblaciones, y desde cualquier punto, transporten mercancías a las estaciones de ferrocarril, de tranvía interurbano o muelles de embarque y viceversa.

c) Propietarios de vehículos con motor de sangre, que por carreteras o caminos ordinarios, en recorrido que no excedan de 40 kilómetros, transporten viajeros y mercancías o solamente viajeros.

d) Propietarios de carros, carretas, camiones y vehículos análogos, con motor de sangre, que por carreteras o caminos ordinarios, cual-

quiera que sea la distancia, se dediquen al transporte de mercancías.

e) Propietarios de automóviles u otra clase de vehículos de tracción mecánica, que en el interior de las poblaciones, o por carreteras y caminos ordinarios, cualquiera que sea la distancia, ejerzan la industria de transporte de mercancías.

Tributación por concierto

Pueden concertar con la Hacienda el pago del impuesto, previa también la oportuna solicitud:

a) Empresas o propietarios de ferrocarriles en que el precio del billete de cada viajero no exceda de dos pesetas en todo el recorrido.

b) Empresas o propietarios de tranvías y tipples, cualquiera que sea el recorrido y precio del billete.

c) Empresas o propietarios de vehículos con motor de sangre, que por carreteras o caminos ordinarios y en recorridos mayores de 40 kilómetros, se dediquen a transportar viajeros y mercancías o solamente viajeros; y

d) Empresas o propietarios de automóviles y demás vehículos de clase análoga y tracción mecánica, que bien en el interior de las poblaciones, bien por carreteras o caminos ordinarios, cualquiera que sea la distancia que recorran, transporten viajeros y mercancías o solamente viajeros.

Tributación por recibo

A las empresas o propietarios comprendidos en el anterior grupo, que rehusen el concierto con la Hacienda, se les exigirá el pago del impuesto mediante recibo especial, teniendo en cuenta, para la liquidación, los viajes que se hagan directamente, tanto de ida como de vuelta, carga máxima de mercancías, dobles vías, apartaderos y metros lineales o kilómetros recorridos.

Advertencias

1.ª Todas las personas o empresas que en la provincia ejerzan alguna de las industrias comprendidas en los anteriores grupos, quisiere invitadas, por la presente, para que antes del día 30 del mes de junio próximo soliciten de esta Administración se les provea de la correspondiente patente, o la celebración del oportuno concierto, si así procede; en la inteligencia de que si transcurrido dicho plazo sin haberlo solicitado, se adelantará contra ellas las medidas coercitivas, que las disposiciones vigentes autorizan.

2.ª Los Sres. Alcaldes expedirán y remitirán urgentemente a esta Administración, una certificación comprensiva de las personas o empresas que, dentro de su término municipal, ejerzan alguna de las industrias a que hace referencia esta circular, en cuya certificación expresarán con todo detalle, por lo que respecta a cada contribuyente, los datos que se consignan en las anteriores prevenciones.

3.ª Esta Administración se permite llamar la atención de los señores Alcaldes, y muy especialmente de las responsabilidades en que por negligencia o ignorancia pudieran incurrir los contribuyentes, procuran, por cuantos medios disponen, dar a las presentes prevenciones la

mayor publicidad posible; esperando a la vez, de su celo, que al expedir y remitir las certificaciones que se les reclama, no omitirán en ellas persona ni dato alguno de los interesados, con lo que a más de la satisfacción que da el cumplimiento exacto del deber, contribuirán muy eficazmente a que por esta Oficina provincial pueda procederse incontinentemente, con bases ciertas y sin entorpecimiento de ninguna clase a formar el padrón del impuesto.

León 6 de mayo de 1926.—El Administrador, Ladislao Montes.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

Campos envenenados

Para poder combatir la plaga de la aliaja o pulga de la vid, he acordado envenenar los viñedos del término municipal de Bustillo en su totalidad, cuyo campo deberá señalarse con un cartel que indique esta circunstancia.

Lo que hago público por medio del presente, a fin de que las personas y ganados se abstengan de ponerse en contacto con dichas plantaciones.

Bustillo del Páramo, 8 de mayo de 1926.—El Alcalde, Andrés Franco.

Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

Don Manuel Antolínez de la Mata, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Galleguillos de Campos.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 162 del Estatuto municipal y demás concordantes del Reglamento para la ejecución del subsidio Estado, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del Pleno del día 28 de abril último, acordó sacar a pública subasta las de contratación, para la construcción de un puente económico sobre el río Oca, en el sitio denominado «Las Huertas», de este término municipal, cuya subasta tendrá lugar en la Casa-Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue al siguiente día de cumplidos los veinte días de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las once de la mañana.

Las proposiciones redactadas en conformidad con el adjunto modelo, se presentarán dentro del plazo señalado en la secretaría de este Ayuntamiento en pliego cerrado, sin enmiendas ni raspaduras, uniéndolo a ellas la carta de pago, en que el licitador justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus relativas ofertas, las cuales no podrán exceder del límite máximo de 32.000 pesetas, más la prestación personal, importe del presupuesto de contrata, cuyo documento, con todos los demás que integran el proyecto, se hallan de manifiesto para su examen en la

Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, desde las once a las trece horas, encontrándose además el pliego de condiciones.

El rematante ha de presentar una fianza definitiva de el 20 por 100 del total en que se le adjudique la obra, y las mejoras en el tipo de contrata han de referirse a la prestación personal.

El contrato durará cuatro meses y el contratista ha de cobrar en el tiempo, modo y forma en que el Estado abone la subvención.

Para el bastanteo de poderes se muestra al Sr. D. Eusebio Domínguez, con residencia en Sahagún.

Modelo de proposición

Don (nombre y dos apellidos), con cédula personal n.º....., domiciliado en la calle de....., número.....; ciudad de....., provincia de....., o bien Don (nombre y dos apellidos), en representación de Don....., con poder legal y cédula personal n.º....., domiciliado en....., enterado por el Boletín Oficial de que ha de celebrarse subasta para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de construcción de un puente sobre el río Oca, en el sitio denominado «Las Huertas», en Galleguillos de Campos, y, habiendo examinado dicho proyecto y las cláusulas consignadas en el pliego general de condiciones que ha de regir para la ejecución de las obras, se comprometo a ejecutar estas en su totalidad con sujeción estricta al mencionado proyecto, y a cumplir exactamente las condiciones que impone dicho pliego, por la cantidad total de..... (expresado literalmente en pesetas y céntimos), habiendo constituido en depósito, previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de..... (expresada como la anterior), y uniéndole a esta proposición la carta de pago correspondiente; cédula personal del firmante y poder legal (si representase a otro), y recibo de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial.

(Fecha.)

(Firma y rúbrica del proponente, o bien nombre y dos apellidos del proponente representado, ante firma, firma y rúbrica del apoderado.) Galleguillos de Campos, 8 de mayo de 1926.—El Alcalde, Manuel Antolínez.

Alcaldía constitucional de Valderrueda

Subasta de maderas

Habiendo sido concedido al pueblo de Villacorta un aprovechamiento extraordinario de 20 metros cúbicos de madera de roble, procedentes del monte núm. 544 del Catastro; el día 25 del actual a las doce de la mañana se celebrará en esta Consistorial la subasta de los mencionados 20 metros cúbicos de roble, bajo el tipo de tación de 240 pesetas, cuyo aprovechamiento se verificará atendiendo a las disposiciones vigentes en los aprovechamientos de esta clase.

Valderrueda 4 de mayo de 1926. El Alcalde, Sergio García.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CABRILLANES

EJECUCIÓN DEL PLAN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES PARA EL AÑO DE 1925 A 1926

Se pone en conocimiento del público que en la Casa Consistorial, y con arreglo al plan de aprovechamientos forestales, al Estatuto municipal, Real decreto de 17 de octubre último, Reglamento para la Contratación de obras y Servicios municipales, pliego de condiciones y demás disposiciones vigentes, se sacan a subasta los aprovechamientos que se expresan en la presente relación.

Para tomar parte en la subasta, se necesita consignar el 5 por 100 de la tasación, haciéndose las proposiciones en pliegos cerrados, siendo una de las condiciones que rijan comprometerse a pagar el presupuesto de indemnizaciones.

Número del monte	DENOMINACIÓN	PERTENENCIA	Clase de aprovechamiento	Metra alínea de su año	Duración del arriendo	Tasación anual - Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA		
							DÍA	MES	HORA
134	Cerveriza y La Mata	San Félix	Piedra	100	5	50	26	Mayo	9
136	Moroquily Agregados	Vega de Viejos	idem	50	10	25	26	Mayo	9,30
186	idem	idem	idem	100	10	50	26	Mayo	10
186	idem	idem	idem	100	10	50	26	Mayo	10,30
186	idem	idem	idem	200	10	100	26	Mayo	11
199	Mora y Agregados	Quintanilla	idem	150	5	75	26	Mayo	11,30
199	idem	idem	idem	150	5	75	26	Mayo	12
199	idem	idem	idem	100	5	50	26	Mayo	12,30

Cabrillanes 30 de abril de 1926.—El Alcalde, José Fernández.

MODEL DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provisto de cédula personal, enterado de los pliegos de condiciones que han de regir en las subastas de aprovechamientos de pastos perteneciente al monte núm. del pueblo de, se comprometo a mediante el pago de pesetas anuales.

(Fecha y firma).

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALDELUGUEROS

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1925 A 1926

Para llevar a efecto la ejecución del plan referido se sacan a subasta los aprovechamientos de caza, piedra y piedra-mármol, que se consignan en la presente relación, debiendo celebrarse dichas subastas en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, los días y horas que en el presente se detallan.

Para la celebración de subastas y ejecución de los aprovechamientos, regirán las disposiciones generales de la ley de Montes y las especiales prevenidas al efecto y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto a los interesados, en el acto del remate, y las segundas subastas el día 22 del mismo mes, a la misma hora que la asignada en 1.ª subasta.

Número del Catálogo	PUEBLO DONDE RADICA la pertenencia de los montes y terrenos	PRODUCTOS	Metra alínea	Tasación anual - Pesetas	Duración del arriendo	Presupuesto de indemnización - PESETAS	FECHAS		
							DÍA	MES	HORA
738	Lugueros	Caza	>	25	10 años	15	14	Mayo	8 m.
739	Cerulleda	idem	>	25	>	15	14	idem	8,30
740	Redulciara	idem	>	25	>	15	14	idem	9
741	Llamazares	idem	>	25	>	15	14	idem	9,30
742	Villaverde	idem	>	25	>	15	14	idem	10
743	Arintero	idem	>	25	>	15	14	idem	10,30
744	Cerulleda y Redipuertas	idem	>	25	>	15	14	idem	11
745	Villaverde	idem	>	25	>	15	14	idem	11,30
746	Redipuertas	idem	>	25	>	15	14	idem	12
747	Cerulleda y Redipuertas	idem	>	25	>	15	14	idem	12,30
748	idem idem	idem	>	25	>	15	14	idem	13
749	Talibia de Abajo	idem	>	25	>	16	14	idem	1,30
750	Talibia de Arriba	idem	>	25	>	15	14	idem	2
758	Lugueros	Piedra	250	65	5 años	60	14	idem	4
744	Redipuertas	Mármol	70	140	10 años	75	14	idem	4,30

Valdelugueros 1 de mayo de 1926.—El Alcalde, Laureano Orejas.

JUNTA VECINAL DEL PUEBLO DE LIEGOS

Durante los días y horas que a continuación se insertan, tendrá lugar en la Casa del Pueblo la subasta de aprovechamientos consignados en el plan forestal, con arreglo a los pliegos de condiciones reglamentarios. Para tomar parte en la misma, se requiere el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación.

Número del monte	Pueblo a que pertenece	PRODUCTOS - Metros cúbicos	Tasación - Pesetas	1.ª SUBASTA			2.ª SUBASTA		
				DÍA	MES	HORA	DÍA	MES	HORA
420	Liegos	50 m. arcilla	25 pts. anual	20	Mayo	9	30	Mayo	9
420	"	200 - brozas	60 pts.	20	Mayo	9	30	Mayo	9

Liegos 1 de Mayo de 1926.—El Presidente, Joaquín Alonso.

Junta vecinal de Carbajal de Rueda

Poseyendo este pueblo un trozo de terreno perteneciente al común de vecinos, al sitio denominado «El Empotrado», que linda al Oriente, terreno denominado «Romancino»; Sur y Oeste, río Esla, y Norte, con terreno común de los pueblos de Santibáñez y Villapardierna, esta Junta vecinal, de acuerdo con todos sus vecinos, en uso de las facultades que les confiere el capítulo 11 del Estatuto municipal, acordó la enajenación de dicha parcela de terreno dividida en lotes entre los vecinos de este pueblo, previo el pago de tasación que a cada lote se le impone, para con su importe poder atender a los gastos de construcción de un edificio para casa vivienda del Maestro y un local para los vecinos; se hace público de conformidad a los Reales decretos de 18 de junio y de 25 de septiembre de 1924, para que, en el plazo de diez días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial, los que se oren perjudicados presenten las reclamaciones que crean justas, debiendo advertir que han de ser formuladas con arreglo al Estatuto municipal vigente y Reglamento de procedimiento.

Carbajal de Rueda, a 10 de mayo de 1926.—El Presidente, Anselmo Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA VOLUNTARIA

Se hace de una fábrica de luz eléctrica con salto de agua, de treinta caballos, en Villalquinte, con tendedo de cables en los pueblos de Villalquinte, Alda del Dueto, Villamondrita, Quintanas, Valdepolo, Saelicos del Pnyuelo, Villacintor y Villanueva, siendo susceptible de extenderse a Santa María del Monte, Castellanos y Calzadilla, total dos mil luces, todo de nueva instalación y en perfecto estado de funcionamiento. Además, tiene un motor de aceite pasado de treinta a treinta y dos caballos, adquirido de nuevo en la «Industrial Pallarés» y que aún no ha trabajado.

La subasta se celebrará en el Estudio del Abogado de esta capital, D. Isaac Alonso, el veintinueve, a las doce, y los que quieran enterarse de las condiciones pueden hacerlo en dicho Estado.

Comunidad de regantes de la presa Caballero de Roderos, San Justo, Mancilleros y Villaturiel.

A las dos de la tarde del día 19 del mes actual, se da con remate el emplazamiento con materiales de cemento y computas, en la bonapresa, con arreglo al pliego de condiciones; se hace público para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la construcción.

A las dos de la tarde del día 23 del mes actual, se subastarán en primera convocatoria los trabajos de la limpieza o monda de la presa; si no hubiere número suficiente de regantes, se hará a la misma hora el día 24 con los que concurran en el sitio El Pontón del Vadillo.

Mancilleros, 14 de mayo de 1926. El Presidente, Abundio Martínez.

Imp. de la Diputación provincial